



**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.  
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 15 MAR 2022

**PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL  
RAD. 2022-0059**

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto por anotación en el estado, la parte actora:

1. Aporte documento extracartular (plan de pagos) que soporte las obligaciones aquí pretendidas, en virtud que los títulos valores aportados como báculo de la presente acción, son pagarés firmados en blanco y diligenciados conforme a las cartas de instrucciones.
2. Allegue nuevo poder en donde se faculte para demandar el pago de las obligaciones contenidas en los **Pagarés No. 7449601069468; 7449600990151; 7449600930785; y 7449600936840**, toda vez que en el que se trajo con la demanda y demás anexos sólo se mencionan a los otros cuatro pagarés por los que también se instaura esta acción. Dicho poder deberá arrimarse conforme lo previsto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, es decir, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del abogado y acreditando que coincide con la inscrita en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA).
3. Acredítese que el mandato se remitió por la demandante desde su correo electrónico, de conformidad con el artículo 5°, inciso tercero del Decreto 806 de 2020.
4. Señale concretamente contra quiénes se dirige la presente acción ejecutiva, pues al referirse a ellas se hace mención allí mismo de la calidad con la que actuó en su momento la aquí demandante con las entidades, de manera que deberán aludirse sólo las ejecutadas.
5. Dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, esto es, manifestando bajo la gravedad del juramento, que las direcciones electrónicas o sitios suministrados de las demandadas corresponden a los utilizados por ellas, informando la forma como los obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

NOTIFÍQUESE,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>28</u> hoy <u>16 MAR 2022</u> PABLO ALBERTO YELLO LARA Secretario
---